

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha doy cuenta a usted señor juez, dentro del proceso **EJECUTIVO HIPOTACARIO** radicado bajo el **No. 2017-00191-00**, de **JORGE ALBERTO ROMERO AGUAS**, mediante apoderada judicial **Dr. ALFREDO CALROS MORENO SANTIZ**, contra **OSWALDO JOSE ESCOBAR CONTRERAS Y TERESITA DE JESUS ROMERO ROSALES**, que el día **12/11/2021**, se recibió al correo institucional de este juzgado memorial mediante el cual la demandante dentro del asunto en referencia solicita la Terminación del proceso por pago total de la obligación y se ordene el levantamiento de medidas decretadas con el consecuente archivo del proceso.

Se deja constancia que la medidas de embargo fueron consumadas sobre un inmueble urbano de propiedad de los demandados y, revisado el proceso en medio físico y las actuaciones en la plataforma TYBA, no existen embargos de remanentes con destino a otro proceso que impidan el levantamiento pleno de las medidas decretadas. Sírvase proveer.



HERNAN RAMIREZ MEJIA

Secretario Ad-Hoc.-

hr.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL SINCÉ-SUCRE

Sincé, Sucre, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).

RAD: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA

RADICACION: 2017-00191-00

DEMANDANTE: JORGE ALBERTO ROMERO AGUAS C.C. No. 92.027.324

APODERADO: Dr. ALFREDO CARLOS MORENO SANTIZ

DEMANDADO (S) : OSWALDO JOSE ESCOBAR CONTRERAS y TERESITA DE JESUS ROMERO ROSALES.

Vista la nota secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo preceptuado en el art. 461 del C.G.P., que al tenor reza:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultada para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.

Al arribar al caso de marras, se advierte que el apoderado de la parte actora cuenta con la facultad expresa para dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, costas y honorarios, la cual fue conferida por el demandante en el poder otorgado. Así las cosas y de conformidad con los presupuestos fácticos obrantes en el proceso y con la norma que regula la materia, procederá a dar por terminado el proceso ejecutivo en referencia por pago total de la obligación, siempre y cuando no exista embargo del crédito.

Se cancelarán los embargos y secuestros decretados y se dispondrá librar los oficios necesarios, siempre y cuando no exista embargo de remanente.

Adicional a lo anterior, se procederá a ordenar el desglose del título ejecutivo objeto de recaudo con destino a la parte demandada, consistente en una (1) escritura pública No. 32 de fecha febrero 8 de 2017, de la notaria del circulo de Sincé, Sucre por valor de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000,000,00), previa cancelación del arancel judicial a que haya lugar y solicitud por parte del ejecutado, debiendo procederse posteriormente con el respectivo archivo definitivo del proceso.

Por lo antes expuesto el juzgado,

RESUELVE:

Primero: Dar por terminado el proceso Ejecutivo con Título Hipotecario, siendo demandante el señor JORGE ALBERTO ROMERO AGUAS y demandados OSWALDO JOSE ESCOBAR CONTRERAS y TERESITA DE JESUS ROMERO ROSALES, **por pago total de la obligación**, como lo manifiesta la parte demandante.

Parágrafo: Por secretaría se debe verificar la existencia de embargo de crédito. De existir este embargo, el proceso no se puede dar por terminado.

Segundo: Cancelar los embargos y secuestros decretados y practicados. Líbrese los oficios que sean necesarios, siempre y cuando no exista embargo de remanente.

Por secretaría se debe verificar la existencia de embargo de remanente. En el evento en que exista esta clase de embargo, el proceso se debe pasar al despacho para resolver a que juzgado se pondrán a disposición los bienes embargados.

Tercero: ORDENAR el desglose del título ejecutivo objeto de recaudo con destino a la parte demandada, consistente en una (1) escritura pública No. 32 de fecha febrero 8 de 2017, de la notaria del circulo de Sincé, Sucre por valor de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000,000,00), previa cancelación del arancel judicial a que haya lugar y solicitud por parte del ejecutado

Cuarto: Efectuado lo anterior, ARCHIVESE el proceso, previa desanimación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALBERTO ANDRÉS COTE TOBAR

JUEZ

H.R.